REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230076800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, distinguida con NIT. 860.007.336-1, y a cargo de **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.174.410, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré desmaterializado aportado:

1- PAGARÉ N° 10394458 -CERTIFICADO DECEVAL N° 0016760887

1.1- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (**$7.962.180**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE (**$1.169.010**) por concepto de intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo pactado en el pagaré aportado, desde la fecha de la incursión en mora hasta el 23 de mayo de 2023.

1.3- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará por conducto del abogado Sergio Andrés Corredor Mora.

NOTIFÍQUESE (2),

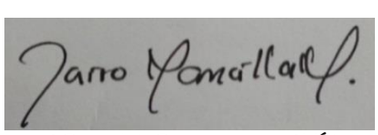

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 11 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230076800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 33, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $13.600.000. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (2),

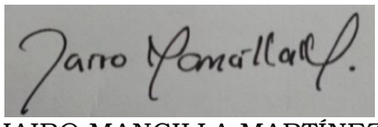

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 11 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA